CONTRATO No SG-CD-2025-C001	TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓNDE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

Entre los suscritos **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.442, actuando en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto STH N0. 0035 del 15 de abril de 2024, facultada por la Alcaldesa Municipal para suscribir los actos y tramites contractuales según el Decreto No. 00002 del 11 de enero de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOLEDAD, en adelante "**MUNICIPIO**" con NIT. 890.106.291-2, por una parte, y por la otra **NORELYS IRIS HERRERA BARRAZA ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **32.750.686**, quien actúa como representante legal de la empresa **MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S.,** identificada con el NIT 901.021.545-0 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato , hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	**1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2**°** de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* *2.* Que se encuentra el respectivo certificado de personal de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*". 3. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 4. Que el área gestora revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la

	necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en estudios previos. 5. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ***IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIONES INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 2025*** Esto a través de la de difusión de contenidos mediáticos generados por la Alcaldía de Soledad mediante Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tics), que son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios.
CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CLAUSULA TERCERA VALOR	MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000) M/CTE
CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal de Soledad pagará al contratista la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) M/CTE**,** esto de la siguiente forma: 1. **Primer pago: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)**, equivalente al 40% al valor del contrato, efectuado al inicio y perfeccionamiento del contrato, previa presentación de cronograma y presupuesto 2. **Segundo pago: TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)**, efectuado a los dos (2) meses de ejecución del contrato. 3. **Tercer pago: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**, efectuado al tercer (3) mes de ejecución del contrato. 4. **Cuarto pago: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**, efectuado al quinto (5) mes de ejecución del contrato. **una vez verificado el cumplimiento total del objeto contractual y demás obligaciones a cargo del contratista.** Los pagos anteriores se efectuarán previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción de las actividades y obligaciones pactadas en el contrato y a la presentación del informe final de actividades . La Alcaldía Municipal de Soledad efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de

	establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la correspondiente programación del PAC.
CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución contractual será de **5 MESES** a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.
CLAUSULA SEXTA No. CDP Y CODIGO PRESUPUESTAL	CDP No 19
CLAUSULA SEPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN	Jurisdicción Territorial del Municipio de Soledad, Atlántico.
CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	**5.** Cumplir de buena fe el objeto del contrato. **6.** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad con lo estipulado en la ley. **7.** Desarrollar las actividades determinadas en el Plan Estratégico de comunicaciones a través de las estrategias señaladas en el proyecto viabilizado por el gobierno municipal, como producción y emisión de programa de Radio Web, programa de TV institucional y garantía de emisión de pautas corporativas, cuñas en los medios tradicionales de comunicación acorde a los contenidos que determine la oficina de Comunicaciones. **8.** Realizar las campañas de orden publicitario para pautas o cuñas se realizarán acorde al contenido que defina la oficina de comunicaciones con base en los requerimientos y necesidades de las dependencias. **9.** Realizar un programa el cual será de 24 minutos y se emitirá por el Canal Regional Telecaribe en un horario a concertar pero de gran difusión. Este programa se emitirá durante 3 meses cada 15 días **10.** Realizar las demás actividades inherentes a la naturaleza y función de la asesoría, asignadas por el supervisor del contrato. **11.** Realización y emisión de 1 espacio Televisivo de 24 minutos de Duración llamado "**ASÍ AVANZA SOLEDAD"** el cual será emitido por el canal regional TELECARIBE, canal que se convierte en el principal difusor de contenidos (Tics) del caribe colombiano, en un horario concertado, pero de alto rating, para dar a conocer la gestión institucional de la Alcaldía de Soledad. **12.** Realización de 1 Periódico trimestral con los avances y gestión de la administración con un tiraje fisco de mínimo de 30 mil ejemplares, el cual se además se dispersara mediante redes sociales y nuevas tecnologías de información (Tics), como página Web , WhatsApp, correos, Videos y piezas graficas entre otros **13.** Aplicación de las nuevas tecnologías de la información (Tics) para la Programación y emisión de emisora Digital ASI AVANZA SOLEDAD, la cual saldrá al aire durante 5 meses con su respectiva parrilla de programación **14.** Realización de 120 informativos en Video y audio de 5 minutos ASI AVANZA SOLEDAD que se emitirán diario por 5 meses para redes, web, medios de gran difusión, gremios periodísticos y comunidad.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El eventual contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de SOLEDAD a: 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 3. Obrar con

lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 4. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la alcaldía Municipal. 5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 6. Mantener informado al Secretario de Despacho de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013. 8. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 9. Constituir las garantías, si se le requiere. 10. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial. 11. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 12. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual. 13. El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 14. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 15. El contratista se obliga a cumplir fielmente el sistema de gestión de calidad adoptado por la entidad territorial. 16. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o al director técnico en desarrollo del objeto contractual. 17. Apoyar la elaboración y presentación de informes que competan a la dependencia para la cual está contratado. 18. Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos. 19. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo. 20. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 21. El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 22. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el MUNICIPIO se obliga a: 1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto. 2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato. 3. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍAS:** De acuerdo con los estudios previos para el presente **EL CONTRATISTA** otorgara a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías:

GARANTIA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20%	Vigencia igual al plazo del contrato
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses mas
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años mas

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- SANCIONES: En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en este

contrato y los estudios de conveniencia y oportunidad del mismo, EL MUNICIPIO DE SOLEDAD aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: El debido proceso se entenderá agotado con los requerimientos del Interventor y/o supervisor según sea el caso, que consten por escrito, con la advertencia de la aplicación de dicha medida. PARÁGRAFO SEGUNDO – CAUSALES DE SANCIÓN: 1) Incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato. 2.) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pago de parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de la obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, El Contratista conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, suma que el Municipio de SOLEDAD hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la Indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISOR**: La supervisión del contrato estará a cargo de la OFICINA DE COMUNICACIONES o quien haga sus veces), quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 de la Ley 80 de 1993 así como lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la Alcaldía y en especial tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s), los cuales serán efectuados por el Municipio de SOLEDAD, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho certificado; previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL. 4) Velar porque se realice (n) en debida forma el (los) pago (s) al Contratista. 5) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. 6) Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 7) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 8) Enviar de manera mensual a la Secretaria Jurídica, todos los soportes de ejecución contractual que deban reposar en el expediente del contrato, a fin de mantener centralizada la información, de conformidad con las disposiciones legales sobre archivo contractual, y demás actas que hagan parte integral del contrato. 9) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, enviar a la Secretaria Jurídica el acta de liquidación del contrato. 10) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificado de Registro Presupuestal. 3. Estudio de necesidad y conveniencia. 4. Propuesta de servicios o cotización presentada por el contratista. 5. Documentos de

identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 6. los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA** - SUSPENSIONES Y PRORROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Se entienden incorporadas en el presente documento las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral, prevista en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones sobre caducidad de que trata el artículo 18 de la citada norma. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento deberá acreditar en pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y Decreto 723 de 2013, el Decreto 510 de 2003 y demás normatividad que los modifiquen y/o complementen; la cual será verificada en su totalidad, para tal efecto se anexará en el informe final, previa presentación en cada cuenta de cobro. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. - Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se puede dar por vencimiento del plazo o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y normatividad reglamentaria, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA–CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO DE SOLEDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Es requisito de perfeccionamiento la firma de las partes y de ejecución el registro presupuestal,. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA–PUBLICACIÓN**: El presente contrato requiere publicación en SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos contenida en el estudio previo se entiende incorporada al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD:** El Contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto no asume EL MUNICIPIO responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA que generen perjuicios al Municipio, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños a él imputables y causados al Municipio, o a terceros en ejecución del contrato, ya sea por acción o por omisión. **CLAUSULA TRIGESIMA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información de confidencialidad” que reciba por parte de la ALCALDÍA DE SOLEDAD, a excepción de que exista previa autorización o solicitud expresa por el supervisor del contrato. El CONTRATISTA se obliga a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada por la ALCALDÍA DE SOLEDAD ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptor. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** tómese para efectos de la anterior cláusula, como información confidencial, la información contractual, financiera, de supervisión, datos sensibles y las demás que sean expresas por el supervisor del

contrato **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA–DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soledad- Atlántico.

Aprobó: Nelcy Villa - Secretaria General

CONTRATO NUMERO	**SG-CD-2024-C0017**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.**
CONTRATISTA	**MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	**901.021.545-0**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA DE COMUNICACIONES, EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL MUNICIPIO Y LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DIFUSION DE LAS POLITICAS PUBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS QUE COMPONEN LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SOLEDAD.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES**
VALOR	**QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00).**
CDP NUMERO	**062400120**
SUPERVISIÓN	**OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**

Entre los suscritos: Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.836 en su calidad de Secretaria General, según el Decreto 004 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión 007 de fecha 01 de enero de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante Decreto 00002 del 11 de enero de 2024, para la contratación y ordenación del gasto, actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra, **ROBINSON JAVIER LLANOS CERA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.048.212.361, quien actúa como representante legal de la empresa **MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S.,** identificada con el Nit. 901.021.545-0 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que la Ley 136 de 1994, concordante con el Art 311 de la C.P., en su Artículo 3° establece las competencias del municipio en diferentes sectores, ésta normatividad articulada con la normatividad vigente dispersa en la legislación colombiana frente a las responsabilidades del ente territorial y frente al reto de responder a los desafíos municipales implica mayores retos y responsabilidades en diferentes sectores como son: contratación, manejo de personal, presupuesto, temas sociales como infancia y adolescencia, educación, salud, servicios públicos etc, **2.** Que con fundamento en las estipulaciones

contenidas en el Literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a letra dice: ***"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"* y por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que expresa: ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)",*** se adopta el presente proceso como modalidad de selección la de ***"CONTRATACIÓN DIRECTA"***. **3.** Que tal como se encuentra certificado por la Oficina de Talento Humano la administración municipal no cuenta con personal vinculado directamente con capacidad, e idoneidad para desarrollar el objeto contractual.**4.** Que, conforme al estudio previo expedido por la Oficina Asesora de Comunicaciones Municipal se establece la necesidad de suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión **5.** Que recibida la oferta por parte de **EL CONTRATISTA** y analizado su contenido, el Secretario General Municipal deja constancia que **EL CONTRATISTA** acreditó su capacidad, e idoneidad para el cumplimiento cabal del objeto del contrato, así como las obligaciones que de él se derivan **6**. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en especial las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA DE COMUNICACIONES, EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL MUNICIPIO Y LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DIFUSION DE LAS POLITICAS PUBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS QUE COMPONEN LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SOLEDAD**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de **TRES (3) MESES**, contados a partir se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00), IVA INCLUIDO,** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **062400120** de la vigencia 2024. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Municipio pagara al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un anticipo

equivalente al veinticinco (25) porciento (%) del valor del contrato, es decir la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000,00)**, una vez sea suscrita el acta de inicio, se apruebe el plan de trabajo y se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y el saldo en tres (3) pagos mes vencido por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000,00), IVA INCLUIDO cada uno**, estos pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contratante, actas de recibos parciales de los informes mensuales de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el **CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Secretaria General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.-. EL CONTRATISTA** otorgara a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo del contrato y cuatro meses mas</td><td>CINCO (5) POR CIENTO (%) DEL VALOR DEL CONTRATO.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Por el plazo del contrato y cuatro meses mas</td><td>CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000,00)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.- **RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - **CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS**: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y El **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: **ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La **JURISDICCIÓN COMPETENTE** será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatorio su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de la partes a través de la plataforma electrónica SECOP 2. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO** y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 178 de 2022 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente Generaldel Canal Regional de Televisión del Caribe – TELECARIBE Ltda., conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de juliode 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, por tanto actuando como representante legal de TELECARIBE Ltda., con facultad para contratar de conformidad con lacapacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de TELECARIBE Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art.37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de otra parte **ROBINSON JAVIER LLANOS CERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.212.361 expedida en Baranoa (Atlántico), quien obra en nombre y representación legal de **MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S. - MULTICREATIVE SAS.**, sociedad identificada con el NIT 901.021.545-0 y quienpara efectos del presente contrato se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente ***CONTRATO DE COPRODUCCIÓN*** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Conforme al Manual de Contratación vigente, todos los procedimientos de selección que sean realizados por el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. -TELECARIBE estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos.

2) TELECARIBE es un canal de televisión pública que abarca una región de más de 9 millones de habitantes a través del cual el Caribe refleja su idiosincrasia y su cultura; TELECARIBE se ha convertido en ente integrador de las subregiones del Caribe colombiano, aportando entretenimiento, educación, recreación, mostrando al mundo lo que somos a través de las diferentes transmisiones y programas que hacen parte de nuestra parrilla de programación.

3) En la franja TELECARIBE Actual, se presenta la programación habitual del canal de lunes a viernes, consolidándose como una franja horizontal con continuidad de programación para el canal, donde los televidentes logren identificar las distintas producciones de TELECARIBE con total facilidad, creando costumbre y consolidando espectadores, para que nuestra audiencia disfrute de la actualidad de la región desde la comodidad de sus casas.

4) El Canal Regional de Televisión TEVEANDINA Ltda. y TELECARIBE suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 510, el cual tiene por objeto la producción de cinco (5) capítulos del Docureallity "*Ruta Colombia*" que plasmará 5 lugares del Caribe Colombiano de gran riqueza arquitectónica, paisajes geográficos y humanos, rutas excepcionales, prácticas culturales diversas, experiencias trascendentales, pero sobre todo seres humanos que se cruzan y son tocados por la identidad y la fuerza del otro. Como lo expresa la naturaleza del proyecto liderado por TEVEANDINA LTDA, estos capítulos buscan aportar un gesto de fraternidad y amistad en la construcción social y consolidación de la cultura de paz en Colombia.

5) Para poder materializar la realización del Docureallity "*Ruta Colombia*", a su vez, es necesario contratar a una persona natural y/o jurídica con la que se puedan aunar los esfuerzos de todas las partes para desarrollar la preproducción, producción y postproducción del proyecto audiovisual descrito previamente.

6) El Canal Regional de Televisión del Caribe- TELECARIBE, es una sociedad entre entidades públicas, organizadas como empresa industrial y comercial del Estado (EICE), que cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las activadas y actos administrativos previstos enla ley para el cumplimiento de su objeto social con base en lo estipulado en el art. 86 de la Ley 489 de 1998.

7) TELECARIBE como operador del servicio público de televisión regional se encuentran en competencia con el sector privado nacional e internacional y se encuentra como operador, dentro de un Sector de la economía colombiana regulado, por lo cual se debe regir por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo previsto en el art 13de la Ley 1150 de 2.007.

8) Por tanto, con fundamento en el artículo 37 de la ley 182 de 1995, los actos y contratos que celebre TELECARIBE, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, encumplimiento de su objeto se regirán por las normas de derecho privado.

Las partes, en uso de sus facultades,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - Contratar bajo la modalidad de coproducción, el diseño, preproducción y posproducción de cinco (5) capítulos del Docureality denominado “Ruta Colombia”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes:

1. Efectuar aportes económicos a su cargo.
2. Impartir instrucciones para la coproducción de las piezas audiovisuales y demás involucradas en el desarrollo del contrato.
3. Revisar que el docureality se ajuste a la propuesta presentada y cumpla con los requisitos técnicos y de contenido.
4. Emitir las promociones semanales entregadas por el COPRODUCTOR.
5. Pagar por los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato.
6. Velar por la calidad del producto del Canal.
7. Suministrar información requerida por el COPRODUCTOR
8. Supervisar el desarrollo del contrato.
9. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas en lo que respecta a la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR: EL COPRODUCTOR quedará sujeto al marco general de derechos y obligaciones que se precisan a continuación:

GENERALES

1. Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente.
2. Cumplir con las modificaciones, lineamientos, ajustes y sugerencias solicitadas por TELECARIBE, durante el período de ejecución del proyecto.
3. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos de TELECARIBE, (actos administrativos, manuales, procedimientos, circulares,formatos, entre otros), que conforman el Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y demás que resulten aplicables. Las cuáles serán puestas en conocimiento de EL PRODUCTOR al inicio de este contrato y durante toda su vigencia.

4. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELECARIBE, a través del Supervisor del contrato.
5. Presentar la factura o cuenta de cobro, según corresponda, con la periodicidad acordada en la respectiva cláusula de Forma de Pago, de acuerdo con los procedimientos establecidos. En el evento de no hacerlo, EL COPRODUCTOR acepta asumir el valor por la eventual sanción de corrección, retenciones o intereses que tal omisión genere en contra de TELECARIBE, y de EL COPRODUCTOR en la proporción que corresponda, de acuerdo con las disposiciones contables y tributarias aplicables.
6. Acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
7. Entregar a la oficina Jurídica de TELECARIBE, las garantías para ser aprobadas, si el contrato lo requiere.
8. Presentar un informe mensual de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones acá pactadas.
9. Responsabilizarse de todo el personal que emplee y/o contrate para el desarrollo del objeto contractual y serán de su cargo el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.
10. El COPRODUCTOR deberá certificar que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual cumple con los estándares mínimos requeridos legalmente.
11. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
12. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de TELECARIBE.
13. Cumplir con el formato de entrega especificado por TELECARIBE.
14. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal TELECARIBE para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
15. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
16. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.
17. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
18. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
19. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
20. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
21. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. Si no se presentare la misma TELECARIBE podrá suspender la ejecución del contrato.

ESPECÍFICAS

El CONTRATISTA se obliga con **TELECARIBE**, a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones y actividades:

22. Desarrollar, preproducir, producir y postproducir cinco (5) capítulos con una duración de (50) cincuenta minutos, de la serie Docureality “Ruta Colombia” o como se denomine en el

futuro, junto con sus respectivos productos transmediales siguiendo la línea editorial de TELECARIBE

23. Diseñar, producir y ejecutar una campaña de comunicaciones (expectativa, lanzamiento y sostenimiento) de la serie “Ruta Colombia” o como se denominarse en el futuro.
24. Ejecutar adecuada y oportunamente el proyecto objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos descritos en el ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO y conforme al documento Formulación general del proyecto presentado por el contratista en el Hito 1 de este contrato.
25. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de acuerdo con la lista de entregables proporcionada y preestablecida con el supervisor o con quien éste designe para tal fin. (VER ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES)
26. Cumplir con el cronograma de trabajo presentado para la ejecución de la propuesta en cada una de sus fases de desarrollo, preproducción, producción y posproducción.
27. Cumplir con los estándares de calidad exigidos por TELECARIBE representados por el supervisor del contrato.
28. Mantener y velar por el buen uso de la línea gráfica del proyecto según las directrices de TELECARIBE
29. Asumir los gastos de transporte, seguros, logística y demás del personal contratado, subcontratado y ganadores de la convocatoria para la realización de la serie “Ruta Colombia” o como llegue a denominarse en el futuro, necesarios para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato, en la preproducción, producción y posproducción de los contenidos a desarrollar en la propuesta.
30. Entregar a la supervisión designada por TELECARIBE los másteres según estándares técnicos del canal (VER ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES) y materiales complementarios como libro de producción de todos los contenidos vinculados a la propuesta y documentación de entrega final previamente acordada.
31. Entregar a la supervisión designada todos los productos multiplataforma planteados en la propuesta creativa de acuerdo con los parámetros técnicos y de contenido previamente acordados con TELECARIBE ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES.
32. Entregar a la supervisión designada por TELECARIBE los archivos audiovisuales con Closed Caption, según se estipula en el ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES.
33. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias, así como aplicar los ajustes que formule TELECARIBE a través de su supervisor o quien el Canal delegue, durante la ejecución del contrato.
34. Todos los usos y apariciones musicales dentro de la serie, deberán ser soportados por el contratista por medio de los derechos de uso respectivos. Es decir, un documento que ceda y/o licencie la reproducción, emisión, transmisión, fijación, comunicación pública, sincronización en directo o por diferido, transformación, distribución en medios de comunicación tales como canales de televisión, redes sociales, páginas web, OTT, IPTV y cualquier otro medio digital o electrónico; y además para el territorio universal y durante el periodo que la ley colombiana lo permita. Lo anterior aplica tanto para música original, librerías y música preexistente.
35. Garantizar que las personas propuestas para los cargos de director general, productor general, director de fotografía y jefe de contenidos tengan continuidad a lo largo de la ejecución del proyecto y que no sean sustituidos durante el desarrollo del mismo bajo ningún concepto, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobado, en cuyo caso el contratista deberá notificar oportunamente al supervisor designado y reemplazarlo en un término no mayor a una semana, por una persona que tenga un perfil igual o superior al perfil solicitado.
36. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo y ejecución del proyecto.
37. Gestionar y obtener las cesiones y/o autorizaciones por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, en el formato propio del contratista.
38. Obtener las cesiones y/o autorizaciones por el uso y explotación de obras musicales, literarias, utilización de guiones, libretos, fonogramas, animadas, audiovisuales, entrevistas, marcas, actuaciones y en general, cualquier creación protegida y uso de imagen que eventualmente se utilice en el proyecto audiovisual, relacionadas por capítulo de acuerdo con el cue sheet denominado ‘Relación Autorización uso de Obra e Imagen’.

Lo anterior, para la reproducción, comunicación pública, transformación, distribución y demás formas de explotación de dichas creaciones en las pantallas de TELECARIBE o aquellos que MINTIC considere. Tales cesiones y/o autorizaciones deberán contemplar el uso para medios inventados o por inventarse, en el territorio universal y durante el periodo máximo señalado en la ley colombiana.

39. Garantizar que las cesiones y/o autorizaciones descritas en el numeral anterior, contemplen el uso para campañas de promoción, expectativa y lanzamiento del proyecto audiovisual.
40. Realizar los pagos que se ocasionen y/o causen por el uso de las obras protegidas a los titulares, representantes o sociedades de gestión colectiva y/o individual correspondientes.
41. Responder por cualquier reclamación o exigencia de pago que efectúe un tercero, en materia de derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial, locación, uso de imagen o demás derechos de propiedad intelectual, exonerando de responsabilidad a TELECARIBE
42. Incluir en cada capítulo de la serie de TV el reconocimiento al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato.
43. Gestionar y entregar las cesiones y/o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la producción durante cualquiera de sus etapas, tales como el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales -PUFA- en la ciudad de Bogotá o su equivalente en el resto del territorio nacional.
44. Realizar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores y demás titulares de la obra audiovisual objeto del contrato.
45. Reconocer que por medio del presente contrato el contratista cede a TELECARIBE, todos los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales creadas en virtud del mismo, sin limitación alguna, en todos los países del mundo, por todo el término de protección legal y para todas las plataformas y/o medios existentes o por existir.
46. Asumir la responsabilidad y mantener indemne a Telecaribe de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones derivadas de esta contratación.
47. Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto del contrato.
48. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de coproducción acordadas.
49. Suministrar el personal y equipo descrito para la realización y producción de contenido y realización y seguimiento conceptual y creativo del docureality, cumpliendo con el manual de producción de Telecaribe.
50. Suministrar el personal para la realización del docureality.
51. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe en desarrollo del contrato.
52. Desarrollar la línea editorial del programa.
53. Definir el lenguaje, la temática y la forma en que se abordan los hechos.
54. Velar por la calidad técnica del docureality.
55. Cumplir con los lineamientos del manual de producción, respetando el formato.
56. Compras y arreglos de elementos de escenografía y utilería que requiera el reality.
57. Alimentación y refrigerio de invitados y personal técnico.
58. Transporte para invitados y grabación de VTR.
59. Banda Sonora Original.
60. Renderizar el paquete gráfico suministrado por Canal Trece.
61. Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilice en el reality, de las normas nacionales e internacionales de las normas relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten.
62. Garantizará el estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. en especial las imágenes que se utilicen en el reality tomándolas de otros medios salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión al incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva del contratista y, de todas formas, mantendrá indemne al canal frente a cualquier reclamación

o acción en su contra por este concepto.

63. El contratista se obliga para con Telecaribe a no entrevistar a candidatos a cargos de elección popular, uninominales o a cuerpos colegiados, que se hayan inscrito de manera oficial en la Registraduría Nacional del Estado Civil o quienes hayan expresado públicamente su interés en participar en las mismas. La anterior prohibición no aplica para los programas de opinión y noticieros que emite el canal.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, a partir de la expedición del Acta de Aprobación de Garantías que expida TELECARIBE. En todo caso en contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2022.

CLAUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA SEXTA. - PROHIBICION ESPECIAL: EL COPRODUCTOR no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista.

CLÁUSULA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El COPRODUCTOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del **JEFE DE LA DIVISIÓN DE PRODUCCIÓN** quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL COPRODUCTOR** y efectuar las acciones a que hubiere lugar. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL COPRODUCTOR** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al COPRODUCTOR cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad**.**

CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD: El COPRODUCTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TELECARIBE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del COPRODUCTOR en el desarrollo de este contrato. El COPRODUCTOR se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra TELECARIBE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra TELECARIBE esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al COPRODUCTOR. En cualquiera de dichas situaciones, el COPRODUCTOR se obliga a acudir en defensa de los intereses de TELECARIBE, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si TELECARIBE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al COPRODUCTOR, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si TELECARIBE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, TELECARIBE cobrará y descontará de los saldos a favor del COPRODUCTOR todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del COPRODUCTOR, TELECARIBE podrá proceder, para el cobro de

los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que **TELECARIBE** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva Apropiación Presupuestal No. 000000985 del 19 de septiembre de 2022. Recursos propios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - VALOR: El valor del presente contrato de Coproducción es por la suma **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($630.000.000), M/CTE**, conformado por aportes con contenido económico; unos en especie, otros en dinero, así:

11.1. **El COPRODUCTOR** se obliga a hacer un aporte en especie con valor económico estimado en **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**, aportando: la creatividad y experiencia profesional, así como también, fotos fijas para todo el tiempo que dure la realización del programa, diseño e implementación de estrategia de comunicaciones regionales para la difusión del proyecto, 1 Cámara THETHA 360 para generación de contenidos Trasnmedia y 1 productor de campo para logística de pre y producción.

11.2. **TELECARIBE** se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($600.000.000), RECURSOS PROPIOS**, y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción de los proyectos

En el contrato de coproducción las dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros. Los desembolsos realizados por el Canal TELECARIBE corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por el servicio prestado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - FORMA DE PAGO: EL COPRODUCTOR recibirá el monto correspondiente a la financiación por parte de TELECARIBE de la siguiente manera:

11.3. UN PRIMER DESEMBOLSO: correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes a cargo de **TELECARIBE**, como pago Anticipado, que equivale a la suma **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L** (**$300.000.000)** previa presentación de:

1. Cronograma ajustado de las etapas de desarrollo, preproducción, producción y posproducción.
2. Formulación del proyecto.
3. Ficha de investigación general.
4. Perfiles de los 5 destinos turísticos escogidos y sus respectivos anfitriones.
5. Mapa temático.
6. Ficha técnica del proyecto.
7. Elaboración y entrega de Informe de preproducción.
8. Elaboración y entrega de un documento que contenga la conformación del equipo de trabajo.
9. Diseño de producción/ modelo operativo.

11.4. UN SEGUNDO DESEMBOLSO: correspondiente al restante cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L**(**$300.000.000),** previa presentación de los siguientes entregables debidamente aprobados por el supervisor asignado:

La entrega de dos (2) discos duros de 2TB, organizados según las especificaciones técnicas. (**ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES)** y que contengan:

10. Cinco (5) capítulos para TV de 50 min cada uno. Según especificaciones técnicas **ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES.**
11. Elaboración y entrega de un documento que contenga la escaleta y continuidad del proyecto.
12. Cinco (5) capítulos para digital (Full HD - H264.mov) de 50 min cada uno, sin cortes ni claquetas. Según especificaciones técnicas **ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES**.
13. Pista internacional por cada capítulo. Según especificaciones técnicas **ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES**.
14. Cinco (5) capítulos de 50 min con Close Caption. Según especificaciones técnicas **ANEXO 2: FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES.**
15. Un (1) tráiler por capítulo de máximo un (1) minuto de duración.
16. Un (1) teaser de los cinco (5) capítulos con una duración de 30 segundos.
17. Un paquete de diez (10) fotogramas de la línea de tiempo por cada capítulo, en alta resolución, para fines promocionales.
18. Un paquete de quince (15) fotografías por capítulo de los personajes, en alta resolución, (mínimo cinco (5) del protagonista interactuando con el anfitrión).
19. Ocho (8) fotografías por capítulo, en alta resolución, del recorrido que debe hacerse para llegar al destino turístico de cada capítulo.
20. Tres (3) videos por capítulo (h264) con duración de mínimo un (1) minuto y máximo dos (2) minutos cada uno. Este material debe ser protagonizado por el embajador de cada capítulo. Debe dar cuenta de momentos especiales de la experiencia. Estos videos deben ser entregados en relación de aspecto 16:9 y 2:3 (horizontal y vertical)
21. Un listado de cinco (5) puntos de georeferenciación de los lugares de grabación extraídos de la plataforma Google Maps.
22. Cinco (5) videos de hasta un (1) minuto en formato vertical con un perfil de los cinco (5) protagonistas de los capítulos. Uno por protagonista.
23. Mínimo un (1) video 360° sobre el destino turístico escogido para cada capítulo, que tenga una duración de mínimo dos (2) minutos cada uno y que cuenten con mezcla de sonido.
24. Plan de emisión de los productos transmedia relacionados en los puntos 5, 6, 10, 11, 12 y 13 del hito 3.
25. Tracks de música usados en la serie con extensión.WAV.
26. Documento relación del uso de tracks de audio y/o obras protegidas (cuesheet).
27. Carpeta de derechos de audio donde se relacionen las licencias de uso y los documentos de **paz y salvo con ACODEM.**
28. Perfiles de los 5 embajadores escogidos.
29. Ficha técnica de capítulo (1 al 5).
30. Registros visuales de la investigación sobre destinos y anfitriones.
31. Galería Fotográfica alojada en repositorio digital:
32. Un paquete de diez (10) fotografías por cada capítulo de locaciones exteriores del destino turístico en alta resolución.
33. Libro de producción que contenga:
34. Cronograma ajustado de las etapas de desarrollo, preproducción, producción y posproducción.
35. Formulación del proyecto.
36. Ficha de investigación general.
37. Mapa temático.
38. Ficha técnica del proyecto.
39. Perfiles 5 embajadores escogidos
40. Perfiles 5 destinos turísticos escogidos y sus respectivos anfitriones
41. Escaleta de cada capítulo (1 al 5).
42. Diseño de producción/ modelo operativo.
43. Plan de rodaje.
44. Ficha técnica de capítulo (1 al 5).
45. Carpeta de Rushes de ubicación (selección de escenas con imágenes de paisajes y lugares).
46. Carpeta de Galería Fotográfica.
47. Copia de autorizaciones de imagen, archivos, talento, música, etc.
48. Documento diligenciado sobre uso de música (Cue sheet Sayco)

49. Paz y salvo **ACODEM** (en caso de usar música no original)
50. Transcripciones de los capítulos en español.
51. Formatos de autorización de uso de imágenes, sonido, música, fotografías y archivo elaboración y entrega de un documento de las recomendaciones para los proyectos.
52. Entrega de todo el material grabado de todos los capítulos (Roches de los capítulos, sin editar, en bruto).
53. Promoción general del proyecto.
54. Promoción para cada capitulo del proyecto.
55. Foto fija del proyecto.

Para efectos de entregar los desembolsos el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la solicitud de desembolso o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los Requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

2. El COPRODUCTOR conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia eficiencia, celeridad, economía y moralidad.

3. Al tratarse de una Coproducción el inicio y cumplimiento del Cronograma pactado para la ejecución del contrato no podrá depender únicamente de los desembolsos de los aportes de TELECARIBE.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - GARANTÍA: EL COPRODUCTOR se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE,** en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	**PORCENTAJE AMPARADO**	**VIGENCIA DEL AMPARO**
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución y 1 año más.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	100% del valor entregado a título de pago anticipado.	Por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contar con los siguientes requisitos: La entidad estatal deberá aparecer en la póliza como asegurada y beneficiaria. La garantía debe ser otorgada bajo la modalidad de ocurrencia. El COPRODUCTOR está obligado a asegurar que la garantía esté vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato. No pueden pactarse deducibles mayores al 10% del valor de cada pérdida. **PARAGRAFO 2:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL COPRODUCTOR: EL COPRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE** y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL COPRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con **TELECARIBE**, y por lo tanto no tendrán

ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. - El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. 2. Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el COPRODUCTOR cede en favor de TELECARIBE a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones artísticas derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo anterior, reconoce y acepta que TELECARIBE es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivos, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere), y en razón a ello, autoriza a TELECARIBE a efectuar las modificaciones o transformaciones que este último considere necesarias para el uso adecuado de la obra o creación artística resultante.

En consecuencia, TELECARIBE como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos del producto, podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio inventado o por inventarse. Durante la ejecución del presente contrato, EL COPRODUCTOR se obliga a respetar los derechos de autor y conexos de todos los contenidos u obras de propiedad de terceros que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones con TELECARIBE. Para tal efecto deberá obtener formalmente y por escrito las autorizaciones necesarias, para lo cual deberá informar y/o consultar a su supervisor.

La no observancia de esta obligación podrá ser considerada causal de terminación del presente contrato de COPRODUCCIÓN. Así mismo, EL COPRODUCTOR se obliga a mantener a TELECARIBE libre de toda reclamación de terceros que tenga origen en las actuaciones del COPRODUCTOR y defenderá a TELECARIBE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole por cualquier infracción a los derechos de autor y conexos. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a TELECARIBE a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas procesales de cualquier índole,

sin perjuicio de repetir contra el COPRODUCTOR para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido así como los daños y perjuicios generados, razón por la cual, EL COPRODUCTOR autoriza a TELECARIBE a realizar la deducciones a que haya lugar. En consecuencia, el COPRODUCTOR sólo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los derechos morales de las obras resultantes. Adicionalmente, el COPRODUCTOR cede expresamente a TELECARIBE, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinentes y por tal razón, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de TELECARIBE.

CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 23 de 1983 de la decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina De Naciones, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: Derechos patrimoniales: corresponderán a TELECARIBE en un 100%. Y por lo tanto el Canal tendrá la posibilidad de utilizar en un 100%, a título gratuito y de forma posterior a la ejecución del contrato la creación artística que se derive del presente contrato. Derechos morales: corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre o logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del programa, autorizándose el uso de la identidad intelectual para tal efecto. TELECARIBE es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como Coproductor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda “este programa es una producción de **TELECARIBE**”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte de EL COPRODUCTOR de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, TELECARIBE cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba TELECARIBE por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL COPRODUCTOR si los hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda. **PARAGRAFO 2:** Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas, TELECARIBE acudirán al juez del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL COPRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción.

Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1-2487 Corredor Universitario, corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico, correo: archivo@telecaribe.com.co **EL COPRODUCTOR:** Carrera 68 No. 38 - 47, en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), correo electrónico: multicreativesas@gmail.com.**PARÁGRAFO:** EL COPRODUCTOR autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico suministrado, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁSULA VIGÉSIMO QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS: Son Anexos y por ende forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

ANEXO 1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO

ANEXO 2. FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

TELECARIBE

MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

EL COPRODUCTOR
MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S.

ROBINSON JAVIER LLANOS CERA
Representante Legal

Supervisor: _____

Proyectó: Lucía De la Cruz Molinares – Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Nury Lopez- Secretaria General.

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 079 de 2022 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y MULTICREATIV S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de otra parte el Señor **ROBINSON JAVIER LLANOS CERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.212.361 expedida en Baranoa (Atlántico) quien obra en nombre y representación legal de MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S., sociedad identificada con el NIT 901.021.545-0 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente ***Contrato de CoProducción*** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. TELECARIBE es un canal de televisión pública que abarca una región de más de 9 millones de habitantes a través del cual el Caribe refleja su idiosincrasia y su cultura. TELECARIBE se ha convertido en ente integrador de las subregiones del Caribe colombiano, aportando entretenimiento, educación, recreación, mostrando al mundo lo que somos a través de las diferentes transmisiones y programas que hacen parte de nuestra parrilla de programación.

2. En la franja Telecaribe Actual, se presenta la programación habitual del canal, consolidándose como una franja horizontal con continuidad de programación para el canal, donde los televidentes logren identificar las distintas producciones de Telecaribe con total facilidad creando costumbre y consolidando espectadores, para que nuestra audiencia disfrute de la actualidad de la región desde la comodidad de sus casas.

3. Es por esto que, se hace necesaria la realización de una serie de documentales que muestren, fortalezcan y resalten el emprendimiento y la investigación científica de personas u organizaciones de la región que han realizado o están realizando aportes científicos para el desarrollo de la región para así mejorar la calidad de vida de las personas, pero que también muestren el actual desarrollo que en materia de investigaciones y logros científicos hay en la región , de esta manera servir de modelo de desarrollo y apalancamiento de procesos.

4. Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en la **Resolución 00033 de 2022 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-FUTIC-,** Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta de "Proyectos Audiovisuales Adicionales para la vigencia 2022, se hace necesario darle cumplimiento a la serie de 3 documentales ***"CIENCIA ABIERTA MAS ALLÁ DE LA INVESTIGACIÓN".***

5. Así las cosas, para la producción y realización de estos documentales, a través de su División de Producción, el Canal regional de Televisión del Caribe-TELECARIBE, debe contratar a una persona natural o jurídica, para aunar esfuerzos y mediante la figura de la coproducción llevar a cabo el objeto del presente contrato.

6. Por ultimo y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del articulo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

7. Por tal razón TELECARIBE cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual.

Que las partes, en uso de sus facultades,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - Aunar esfuerzos para la coproducción, producción y postproducción de la serie de 3 documentales **"CIENCIA ABIERTA MAS ALLÁ DE LA INVESTIGACIÓN".**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes:

1. Revisar que el programa se ajuste a la propuesta presentada y cumpla con los requisitos técnicos y de contenido.
2. Pagar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato.
3. Velar por la calidad del producto del Canal.
4. Suministrar información requerida por el contratista.
5. Supervisar el desarrollo del contrato.
6. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR: El contratista se compromete con TELECARIBE a cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.
12. Realizar y producir el contenido y realización y seguimiento conceptual y creativo de 3 capítulos de 24 minutos aprox. cada uno, de la serie de 3 documentales **'CIENCIA ABIERTA MAS ALLÁ DE LA INVESTIGACIÓN".**
13. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de producción acordadas.
14. Suministrar el personal y equipo descrito para la realización y producción de contenido y realización y seguimiento conceptual y creativo del programa, cumpliendo con el manual de producción de Telecaribe.
15. Efectuar los aportes con los que se ha comprometido en virtud del presente contrato.
16. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe en desarrollo del contrato.
17. Desarrollar la línea editorial del programa.
18. Definir el lenguaje, la temática y la forma en que se abordan los hechos.
19. Velar por la calidad técnica del programa.

20. Cumplir con los lineamientos del manual de producción, respetando el formato.
21. Efectuar las compras y arreglos de elementos de escenografía y utilería que requiera el programa.
22. Alimentación y refrigerio de invitados y personal técnico.
23. Transporte para invitados y grabación de VTR.
24. Banda Sonora Original.
25. Realización de Cabezote y paquete gráfico.
26. Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilice en nel programa de las normas nacionales e internacionales de las normas relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten.
27. Garantizará el estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. en especial las imágenes que se utilicen en el programa tomándolas de otros medios salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión al incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva del co-productor y, de todas formas, mantendrá indemne al canal frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto.
28. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuera persona jurídica la certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, sobre sus parafiscales. Parágrafo: Si no se presentare la misma Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.
29. El co-productor se obliga para con Telecaribe a no entrevistar a candidatos a cargos de elección popular, uninominales o a cuerpos colegiados, que se hayan inscrito de manera oficial en la Registraduría Nacional del Estado Civil o quienes hayan expresado públicamente su interés en participar en las mismas. La anterior prohibición no aplica para los programas de opinión y noticieros que emite el canal

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir del primero (1º) de febrero 2022, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de junio de 2022.

CLÁUSULA QUINTA. – EXPLOTACIÓN COMERCIAL: La explotación comercial del programa, se realizará por ambas partes. El coproductor tendrá derecho a recibir comisiones por las ventas de pautas publicitarias que realice, y serán canceladas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del acuerdo 600 de 2019. La facturación de la orden de pauta será realizada por TELECARIBE, y con el recaudo o pago de la factura, se realizará la liquidación de la comisión por venta. La publicidad generada por canjes publicitarios debe existir previo consentimiento de las partes con el fin de revisar si es procedente que haga parte o no de la negociación.

CLAUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL COPRODUCTOR no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COPRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales

de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL COPRODUCTOR no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE.** Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al COPRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de **TELECARIBE,** sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte de EL **COPRODUCTOR**.

CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del JEFE DE LA DIVISIÓN DE PRODUCCIÓN quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL COPRODUCTOR** y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL COPRODUCTOR** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al COPRODUCTOR cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad**.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDADES: Cada una de las partes cumplirá con sus respectivas obligaciones y atenderá, en lo que corresponde, la gestión oportuna de sus asuntos, costos y gastos. Entre ellas, las partes serán recíprocamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Frente a terceros cada una de las partes actúa en su propio nombre y es responsable de sus actos. En caso de reclamación judicial contra la parte que no haya dado origen a ella, habrá llamamiento en garantía y/o el ejercicio de la acción de repetición. Especialmente se deja constancia, en cuento a que una de las indemnizaciones y aportes de seguridad social, o de cualquier otra índole, que deba reconocer al personal a su servicio; así mismo, asumirá la responsabilidad frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por el personal contratado, riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que **TELECARIBE** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000000210 del 27 de enero de 2022. Recursos FUTIC.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA -VALOR y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de Coproducción corresponde a la suma de **DOCIENTOS CATORCE MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS m7cte ($214.217.418). RECURSOS FUTIC,** conformado por aportes con contenido económico; unos en especie, otros en dinero, así:

EL COPRODUCTOR se obliga a hacer un aporte en especie por valor económico estimado en DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) representados en:

- Estrategia multiplataforma
- Promociones en video con trivias para redes
- Banners para la Pagina web con datos científicos.
- Feeds para redes Sociales- Instagram - Facebook - Twitter .
- Post para redes – Instagram - Facebook – Twitter.

Por su parte, **TELECARIBE** se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de **DOCIENTOS CUATRO MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($204.217,418) RECURSOS FUTIC,** para la realización de la serie de 3 documentales **"CIENCIA ABIERTA MAS ALLÁ DE LA INVESTIGACIÓN",** y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del proyecto. Estos recursos serán entregados a ordenes del COPRODUCTOR de la siguiente manera:

1. **UN PRIMER DESEMBOLSO** como PAGO ANTICIPADO del **50%** del valor del contrato que es la suma de **$102.108.709**, una vez se suscriba el contrato, previa presentación de Informe de Preproducción, certificado de cumplimiento obligaciones con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgo laborales y factura electrónica o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca.

2. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO DEL 50%** como PAGO FINAL restante sobre el valor del desembolso de contrato, es decir por la suma de **$102.108.709**, a la finalización del contrato, previa entrega del informe de actividades, entrega de producto final de producción, informe final, libro de producción y reel para festivales, previo visto bueno del supervisor. Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC

Parágrafo primero: En todo caso, estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC.
Parágrafo segundo: Adicional a los documentos solicitados, el COPRODUCTOR, deberá entregar al momento del pago: 1. Certificado de pago parafiscales, 1. Informe de actividades con vb del supervisor, 3. Factura electrónica o cuenta de cobro.
Parágrafo tercero: En el contrato de coproducción las dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros. Los desembolsos realizados por el Canal TELECARIBE corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por el servicio prestado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍA: EL COPRODUCTOR se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE,** en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE AMPARADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	100% del valor entregado a titulo de pago anticipado.	Por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contar con los siguientes requisitos: La entidad estatal deberá aparecer en la póliza como asegurada y beneficiaria. La garantía debe ser otorgada bajo la modalidad de ocurrencia. El COPRODUCTOR está obligado a asegurar que la garantía esté vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato. No pueden pactarse deducibles mayores al 10% del valor de cada pérdida. **PARAGRAFO 2 :** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DEL COPRODUCTOR: EL COPRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE** y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL COPRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con **TELECARIBE**, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del COPRODUCTOR dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al COPRODUCTOR.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR: En lo que respecta a responsabilidad por derechos de autor ante terceros que se derive de la trasmisión del evento objeto del contrato, éstos serán asumidos en su totalidad por EL COPRODUCTOR. EL COPRODUCTOR se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor previstos en la Ley 23 de 1982, ley 44 de 1993 y demás normas complementarias.

TELECARIBE podrá exigir a EL COPRODUCTOR la demostración del pago de los derechos de propiedad intelectual que utilice en el programa. La omisión a este requerimiento será causal de suspensión de la coproducción sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados. En caso de persistir la renuencia en EL COPRODUCTOR en la acreditación requerida dará lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio del deber de reparar los daños causados a TELECARIBE, los cuales se harán efectivos, entre otros, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.

En lo referente a los derechos de autor sobre la coproducción objeto del presente contrato, EL COPRODUCTOR acepta que TELECARIBE, directa o indirectamente, utilice el material, parcial o totalmente siempre que se trate con fines de divulgación, promoción o reedición, derecho que podrá ejercer directamente Telecaribe.

CLAÚSULA VIGESIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 23 de 1983 de la decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina De Naciones, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: Derechos patrimoniales: corresponderán a TELECARIBE en proporción a los aportes económicos realizados en la coproducción. Y por lo tanto el Canal tendrá la posibilidad de utilizar en un 100%, a titulo gratuito y de forma posterior a la ejecución del contrato la creación artística que se derive del presente contrato. Derechos morales: corresponderán a cada una da las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el

nombre o logo de todas y casa una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del programa, autorizándose el uso de la identidad intelectual para tal efecto. TELECARIBE es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como Coproductor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda "este programa es una producción de ***Telecaribe***".

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del COPRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al COPRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL COPRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Pueto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1-2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico, **EL COPRODUCTOR:** Calle 68 No. 38 – 47 en Barranquilla – Atlántico., Email: multicreativesas@gmail.com, **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico suministrado, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los veintiocho (28) días del mes de enero de (2022).

TELECARIBE

MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

Supervisor: _____

EL COPRODUCTOR.

ROBINSON JAVIER LLANOS CERA
MULTICREATIV S.A.S.

Proyectó: Lucía De la Cruz Moliares. Asesor Juridico Externo.
Revisó: Andrea Pianeta- Asesor Jurídico Externo. *Andrea Pianeta*

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 238 de 2021
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de otra parte **ROBINSON JAVIER LLANOS CERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.212.361 expedida en Baranoa – Atlántico y quien obra en nombre y representación legal de **MULTIMEDIA CREATIVE TEAM S.A.S** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente ***Contrato de CoProducción*** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Telecaribe es un canal de televisión pública que abarca una región de más de 9 millones de habitantes a través del cual el Caribe refleja su idiosincrasia y su cultura, TELECARIBE se ha convertido en ente integrador de las subregiones del Caribe colombiano, aportando entretenimiento, educación, recreación, mostrando al mundo lo que somos a través de las diferentes transmisiones y programas que hacen parte de nuestra parrilla de programación. **2)** En la franja Telecaribe Actual, se presenta la programación habitual del canal de lunes a viernes, consolidándose como una franja horizontal con continuidad de programación para el canal, donde los televidentes logren identificar las distintas producciones de Telecaribe con total facilidad creando costumbre y consolidando espectadores, para que nuestra audiencia disfrute de la actualidad de la región desde la comodidad de sus casas. **3)** Es por esto que, se hace necesaria la realización de un documental musical que adentre a la audiencia en una aventura en la búsqueda de nuestro patrimonio musical, permitiendo sus difusión y preservación, una serie llena de historias, música y anécdotas que permiten no solo dar a conocer sino trasmitir y no dejar en el olvido a cientos de creativos y piezas musicales que conviven en el día a día de nuestras vidas y que afianzan nuestra manera de ser como seres caribe. **4)** Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01821 de 2021del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-FUTIC-, mediante la cual se establecen las reglas de ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 de la Ley 1342 de 2009, modificado por el articulo 22 de la ley 1978 de 2019, se hace necesario darle cumplimiento a el documental musical “MÚSICOS DE MI TIERRA, ASÍ SONAMOS COMO REGIÓN”. **5)** Por tal motivo, y amparados por la Resolución 01821 de 2021de FUTIC, se requiere realizar el presente contrato de coproducción, con una persona natural o jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad en la realización de proyectos audiovisuales, para la coproducción de “MÚSICOS DE MI TIERRA, ASÍ SONAMOS COMO REGIÓN”. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA. -** Aunar esfuerzos para la coproducción, producción y postproducción del programa documental “HUELLAS, LEGADO ÉTNICO CULTURAL”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes: 1.Revisar que el programa documental se ajuste a la propuesta presentada y cumpla con los requisitos técnicos y de contenido. 2.Emitir el programa documental en el horario acordado, salvo excepciones que serán notificadas con anticipación o en casos especiales (transmisiones de interés general). 3.Emitir las promociones semanales entregadas por el contratista. 4.Pagar por los servicios prestados de conformidad con lo

establecido en este contrato. 5.Velar por la calidad del producto del Canal. 6.Suministrar información requerida por el contratista. 7.Supervisar el desarrollo del contrato. 8.Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR: GENERALES:** 1.Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2.Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 3.Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe. 4.Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas. 5.Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato. 6.Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto. 7.Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 8.Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 9.Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 10.Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales. 11.Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **ESPECÍFICAS: 1**2. Servicio de realización y coproducción de contenido y seguimiento conceptual y creativo de 15 capítulos de 24 minutos cada uno, del documental musical 'MÚSICOS DE MI TIERRA, ASÍ SONAMOS COMO REGIÓN. 13. Enaltecer y hacer un homenaje a los músicos del Caribe Colombiano. 14.Tener un claro inventario de las joyas musicales del caribe colombiano. 15.Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de coproducción acordadas. 16.Suministrar el personal y equipo descrito para la realización y producción de contenido y realización y seguimiento conceptual y creativo del documental, cumpliendo con el manual de producción de Telecaribe. 17.Suministrar el personal para la realización del documental. 18.Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe en desarrollo del contrato.19.Desarrollar la línea editorial del documental. 20.Definir el lenguaje, la temática y la forma en que se abordan los hechos. 21.Velar por la calidad técnica del documental. 22.Cumplir con los lineamientos del manual de producción, respetando el formato. 23. Compras y arreglos de elementos de escenografía y utilería que requiera el documental. 24.Alimentación y refrigerio de invitados y personal técnico. 25.Transporte para invitados y grabación de VTR. 26.Suministrar decoración para los eventos especiales del año en la escenografía del documental. 27.Banda Sonora Original. 28.Realización de Cabezote y paquete gráfico. 29.Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilice en el documental, de las normas nacionales e internacionales de las normas relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten. 30.Garantizará el estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. en especial las imágenes que se utilicen en el documental tomándolas de otros medios salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión al incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva del contratista y, de todas formas, mantendrá indemne al canal frente a cualquier reclamación o acción en su contra por esteconcepto.31.Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos

profesionales de conformidad a la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuera persona jurídica la certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, sobre sus parafiscales. Parágrafo: Si no se presentare la misma Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. 32.El contratista se obliga para con Telecaribe a no entrevistar a candidatos a cargos de elección popular, uninominales o a cuerpos colegiados, que se hayan inscrito de manera oficial en la Registraduría Nacional del Estado Civil o quienes hayan expresado públicamente su interés en participar en las mismas. La anterior prohibición no aplica para los programas de opinión y noticieros que emite el canal. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** El contratista debe garantizar que el documental cumpla los requisitos mínimos de calidad de video y audio. El documental debe emitirse en un formato de grabación profesional autorizado por el Canal. Garantizar la calidad de las obligaciones técnicas por un tiempo mínimo de ejecución del contrato y cuatro meses más**. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será desde el acta de aprobación de garantías, hasta el 15 de diciembre de 2021.**CLAUSULA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA SEXTA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL COPRODUCTOR** no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista. **CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL COPRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL COPRODUCTOR** no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE.** Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al COPRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de **TELECARIBE,** sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte de EL **COPRODUCTOR**. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Producción quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL COPRODUCTOR** y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL COPRODUCTOR** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al COPRODUCTOR cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad**. CLÁUSULA DECIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que **TELECARIBE** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000001225 del 19 de noviembre de 2021. Recursos FUTIC RES 01821. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($842.750.000) M/CTE**, conformado por los aportes económicos y en especie de la siguiente manera: EL COPRODUCTOR se obliga a hacer un aporte en especie con valor económico estimado en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), aportando: la creatividad y experiencia profesional.TELECARIBE se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MILPESOSM/CTE ($817.750.000) RECURSOS FUTIC, para la realización del documental "MÚSICOS DE MI TIERRA, ASÍ SONAMOS COMO REGIÓN", y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del proyecto. En el

contrato de coproducción las dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el articulo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros. Los desembolsos realizados por el Canal TELECARIBE corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por el servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO:** Los desembolsos de la COPRODUCCIÓN se realizarán mediante la entrega de aportes en dinero por parte del Canal TELECARIBE, previa verificación de las siguientes condiciones: **Un pago anticipado** del 50% previa presentación de: Elaboración y entrega de Informe de preproducción. Elaboración y entrega de un documento que contenga la escaleta y continuidad del proyecto. Elaboración y entrega de un documento que contenga la conformación del equipo de trabajo. Elaboración y entrega de un documento que contenga el cronograma de trabajo. **Un 50% restante:** previa presentación de: Formatos de autorización de uso de imágenes, sonido, música, fotografías y archivo. Elaboración y entrega de un documento de las recomendaciones para los proyectos. Elaboración y entrega de informe final de producción. Entrega a entera satisfacción de todos los productos y piezas contratadas (15 capítulos de 24 minutos cada uno),con los siguientes: Entrega de todo el material grabado de todos los capítulos (Roches de los capítulos, sin editar, en bruto). Promoción general del proyecto. Promoción para cada capitulo del proyecto. Foto fija del proyecto. Banda sonora original del proyecto. Libro de producción general. Para efectos de entregar los desembolsos el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la solicitud de desembolso o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los Requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. 2. El COPRODUCTOR conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia eficiencia, celeridad, economía y moralidad. 3. Al tratarse de una Coproducción el inicio y cumplimiento del Cronograma pactado para la ejecución del contrato no podrá depender únicamente de los desembolsos de los aportes de TELECARIBE. 4. Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC.L a explotación comercial del documental, se realizará por ambas partes. El coproductor tendrá derecho a recibir comisiones por las ventas de pautas publicitarias que realice, y serán canceladas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del acuerdo 600 de 2019. La facturación de la orden de pauta será realizada por Telecaribe, y con el recaudo o pago de la factura, se realizará la liquidación de la comisión por venta. La publicidad generada por canjes publicitarios debe existir previo consentimiento de las partes con el fin de revisar si es procedente que haga parte o no de la negociación. **Parágrafo Primero:** Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍA: EL COPRODUCTOR** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE,** en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **3. DE BUEN MANEJO DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un valor del cien por ciento (100%) del pago anticipado, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **4. GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Con una póliza cuya cuantía sea igual al cinco por ciento (05%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y tres años más. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente a 200 SMLMV y por el término de ejecución contractual. **PARAGRAFO:** Parágrafo. La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contar con los siguientes requisitos: La entidad estatal deberá

aparecer en la póliza como asegurada y beneficiaria. La garantía debe ser otorgada bajo la modalidad de ocurrencia. El contratista esta obligado a asegurar que la garantía este vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato. No puede pactarse deducibles mayores al 10% del valor de cada pérdida. Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades. estatales con régimen privado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL COPRODUCTOR:** EL COPRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE** y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL COPRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con **TELECARIBE**, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-** El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del COPRODUCTOR dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al COPRODUCTOR. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:** Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor, salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente. ***Telecaribe***, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como COPRODUCTOR que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda “este programa es una producción de ***Telecaribe***”. **PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y CONCURSOS**: Los premios que en festivales o certámenes de concurso que gane el programa, si son por funciones específicas como: director, guion, edición, libretos, montaje, musicalización, locución, música original serán de la persona o personas que realizaron dicha actividad. En caso de ganar como mejor programa, este será exclusivamente de TELECARIBE. Lo anterior sin dejar de reconocer los respectivos créditos del equipo realizador. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: **Derechos Patrimoniales:** Corresponderán a TELECARIBE en un 100% por la financiación total de la Producción, por lo tanto, el Canal tendrá la posibilidad de utilizar y explotar en un 100%, a título gratuito y exclusivo las obras o creaciones derivadas del mismo, durante la ejecución contractual y de forma posterior a la ejecución del contrato. **Derechos Morales:** Corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del Programa, autorizándose el uso de la identidad

Institucional para tal efecto. Parágrafo: Las Partes, se comprometen individualmente a realizar actividades necesarias para que las obras o creaciones intelectuales que se desarrollen en el marco del Contrato y que resulten de la ejecución del Proyecto, no violen, ni infrinjan derechos de autor, de propiedad industrial, ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Por consiguiente, en caso de violación o infracción a cualquier persona natural o jurídica, por alguna de Las Partes, sobre un segmento o totalidad de las creaciones intelectuales derivadas del Proyecto, provocará que la defensa y los gastos derivados de esta situación, serán asumidos exclusivamente por la Parte que haya omitido realizar aquellas actividades a su cargo, toda vez que se presumirá que la otra Parte del Contrato actúa como tercero de buena fe exenta de culpa al respecto. **CLÁUSULA VIGESIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del COPRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al COPRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL COPRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Pueto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1-2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico, **EL COPRODUCTOR:** Calle 68 No. 38 - 47 en Barranquilla., Email: multicreativesas@gmail.com. **CLÁSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los veintidós (22) días del mes de noviembre de (2021).

TELECARIBE

MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

MULTICREATIV S.A.S

ROBINSON JAVIER LLANOS CERA

Supervisor: Mmacmezad.

Proyectó: YCD
Revisó: APianeta
Aprobó: MMeza Mmacmezad.

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".